

Ing. Julio César Robles Guevara ALCALDE

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL obsolgos

CANTÓN TULCÁN

beared tok a supplied of ald CONSIDERANDO;

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su art. 238, consagra la autonomía, política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

QUE, el Art. 229 de la Constitución de la República, manifiesta que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.

QUE; en la Primera Disposición Transitoria de las enmiendas Constitucionales publicadas en el Registro Oficial No. 653 del 21 de Diciembre de 2015, la que establece "Las y los obreros del Sector Público que antes de la entrada en vigencia de la presente enmienda constitucional, se encuentren sujetos al Código del Trabajo, mantendrán los derechos individuales y colectivos garantizados por este cuerpo legal"

QUE, el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece en su literal a) que corresponde al Concejo Municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

QUE, el inciso 7 del artículo 188 del Código de Trabajo establece que en el caso del trabajador que hubiere cumplido veinte años, y menos de veinticinco años de trabajo, continuada o interrumpidamente, adicionalmente tendrá derecho a la parte proporcional de la jubilación patronal, de acuerdo con las normas de este Código.

QUE, el Art. 216 del Código de Trabajo en vigencia, señala que los trabajadores que por veinticinco años o más hubiere prestado servicios, continuada o interrumpidamente, tendrá derecho a ser jubilados por sus empleadores de acuerdo con las reglas que ahí establece;

QUE, el numeral 2 del artículo 216 del Código del Trabajo contempla que en ningún caso la pensión mensual de jubilación patronal será mayor que la remuneración básica unificada media del último año ni inferior a treinta dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 30) mensuales, si solamente tiene derecho a la jubilación del empleador, y de veinte dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 20) mensuales, si es beneficiario de doble jubilación;

QUE, el numeral 3 del artículo 216 del Código del Trabajo señala que el trabajador jubilado podrá pedir que el empleador le garantice eficazmente el pago de la pensión o, en su defecto, deposite en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social el capital necesario para que éste le jubile por su cuenta, con igual pensión que la que le corresponda pagar al empleador, o podrá pedir que el DIRECCIÓN: A FOG MOIDARTZIMIMOA

ADMINISTRACION 2014-2019



ding. Julio César Robles Guevara ALCALDE

empleador le entregue directamente un fondo global sobre la base de un cálculo debidamente fundamentado y practicado que cubra el cumplimiento de las pensiones mensuales y adicionales determinados en la ley, a fin de que el mismo trabajador administre este capital por su cuenta;

QUE, el artículo 218 del Código del Trabajo establece la tabla de coeficientes a ser considerados para la determinación de la pensión de la jubilación patronal, de conformidad con la regla primera del artículo 216 del Código del Trabajo;

QUE, mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2016-0099, publicado en el Registro Oficial No. 732 de fecha 13 de abril de 2016, se expiden las NORMAS QUE REGULAN EL CÁLCULO DE LA JUBILACIÓN PATRONAL;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y más disposiciones de orden legal;

EXPIDE

LA REFORMA A LA ORDENANZA A TRAVÉS DE LA CUAL EL GADMT REGULA LA JUBILACIÓN PATRONAL DE LOS TRABAJADORES. el modelibro per De los Trabajadores.

Art. 1.- Sustitúyase el artículo 1 por el siguiente: als control sobre les Vocantes al Color de la Col

Art. 1.- El GADMT, reconoce el derecho que los trabajadores de la entidad tienen, después de haber laborado por 25 años o más de servicio continuo o ininterrumpidamente en la Institución, por lo cual al acogerse a los beneficios de jubilación, pagará por jubilación patronal una pensión mensual que corresponde a TRECIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES AMERICANOS, en concordancia a lo que establece el Art. 216 incisos primero y segundo del numeral 2, de la Codificación del Código de Trabajo.

Además se establece que en el caso del trabajador que hubiere cumplido veinte años, y menos de veinticinco años de trabajo, continuada o interrumpidamente, adicionalmente tendrá derecho a la parte proporcional de la jubilación patronal, de acuerdo al inciso 7 de artículo 188 del Código de Trabajo, para el caso de indemnización por despido intempestivo.

Art.2.- Sustitúyase en artículo 4 por lo siguiente: Ostbo 150 otrobra lab E Isasatur la 2000

Art 4.- De conformidad a lo determinado en el Art. 8 del mandato constituyente número 2, aprobado el 24 de enero del 2008, que señala: "para el efecto, las instituciones del sector público

ADMINISTRACION 2014 : NOIDART

ADMINISTRACION 2014-2019



Ido Ing. Julio César Robles Guevara ALCALDE

establecerán, planificadamente, el número máximo de renuncias a ser tramitadas y financiadas en cada año, debiendo para ello realizar las programaciones presupuestarias correspondientes, en coordinación con el Ministerio de Finanzas, de ser el caso". El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Tulcán, establece un máximo de cuatro Jubilaciones anuales, y en consideración al tiempo de servicios y capacidad física del trabajador.

Art 3.- Elimínese el Art. 7.

Art. 4.- Elimínese el Art. 9.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tulcán, establecerá de manera planificada según el número máximo de renuncias a ser tramitadas y financiadas en cada año de acuerdo a este instrumento legal la programación presupuestaria correspondiente en coordinación con la Dirección Gestión Financiera y la Jefatura de Talento Humano.

SEGUNDA.- Las Direcciones del GADMT correspondientes realizarán el trámite respectivo de homologación de la pensión por jubilación patronal establecida ene l art. 1 de la presente reforma en beneficio de los trabajadores que a la fecha de aprobación y sanción de la presente reforma a la ordenanza percibieran un rubro menor a lo establecido.

DISPOSICIONES FINALES 10 15

PRIMERA.- Queda derogada toda norma de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente

SEGUNDA.- Encárguese de la Ejecución de la presente Reforma las dependencias municipales que tengan relación con esta materia.

Dada y firmada en el Salón Máximo de la Municipalidad del cantón Tulcán, a los 9 días del mes de

noviembre del año dos mil dieciséis.

Ing. Julo Casar Roble

ALCALDIA /

Ab. Maria Gabriela Guerrón R. SECRETARIA GENERAL

ADMINISTRACION 2014 : MODINI

ADMINISTRACION 2014-2019



Ing. Julio César Robles Guevara ALCALDE

CERTIFICO: Que la presente "REFORMA A LA ORDENANZA A TRAVÉZ DE LA CUAL EL GADMT REGULA LA JUBILACIÓN PATRONAL DE LOS TRABAJADORES", fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, en sesiones ordinarias de 1 y 9 de noviembre del año dos mil dieciséis, en primero y segundo debate, respectivamente.

Tulcán, 11 de noviembre de 2016

Ab. Maria Gabriela Guerrón R

SECRETARIA GENERAL DEL GAD. MUNICPAL DE TULCAN

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y 89 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, SANCIONO la presente "REFORMA A LA ORDENANZA A TRAVÉZ DE LA CUAL EL GADMT REGULA LA JUBILACIÓN PATRONAL DE LOS TRABAJADORES", y ordeno su PROMULGACION a través de su publicación en la Gaceta Municipal y el domino web de la institución.

Tulcán, 11 de noviembre de 2016

Ing. Julio César Robles Guevara

ALCALDE BEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TULCAN

ALCALDIA

DIRECCIÓN: A TOS MOIDASTELVIMOA

ADMINISTRACION 2014-2019



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán Ing. Julio César Robles Guevara ALCALDE

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Municipal y el domino web de la institución, la presente **"REFORMA A LA ORDENANZA A TRAVÉS DE LA CUAL EL GADMT REGULA LA JUBILACIÓN PATRONAL DE LOS TRABAJADORES"**, el señor ingeniero Julio César Robles Guevara, Alcalde del Cantón Tulcán, a los once días del mes de noviembre del año dos mil diez y seis.

Tulcán, 11 de noviembre de 2016

Ab. María Gabriela Guerrón R

SECRETARIA GENERAL DEL GAD. MUNICPAL DE TULCAN

DIRECCIÓN:

ADMINISTRACION 2014-2019